

*La traducción de esta página es automática [\[Enlace\]](#). Las traducciones automáticas pueden contener errores que menoscaben la claridad y la exactitud del texto. El Defensor del Pueblo declina toda responsabilidad por las eventuales discrepancias. Para asegurarse de que dispone de información fiable y *[disfruta de]* seguridad jurídica, consulte la versión original en inglés cuyo enlace aparece arriba. Para ampliar información, consulte nuestra [política en materia de idiomas y de traducción \[Enlace\]](#).*

## **Decisión sobre el papel de la Comisión Europea en la evaluación de la sostenibilidad de los proyectos gasísticos en la lista de «proyectos de trascendencia regional» de la «Comunidad de la Energía» (327/2021/KR)**

Decisión

**Caso 327/2021/KR - Abierto el 19/04/2021 - Decisión de 15/07/2022 - Institución concernida** Comisión Europea ( No se constató mala administración ) |

El reclamante, una organización de la sociedad civil, planteó inquietudes en relación con la evaluación de la sostenibilidad de los proyectos de gas en la Comunidad de la Energía, una organización internacionales para la cooperación energética entre la UE y los países de los Balcanes Occidentales y en la región del Mar Negro. Estos proyectos pueden beneficiarse de procedimientos de autorización racionalizados y deben cumplir los criterios establecidos en el Reglamento sobre las redes transeuropeas de energía (RTE-E) de la UE, aplicado también por la Comunidad de la Energía.

La Comunidad de la Energía no es un organismo de la UE y no está incluido por tanto dentro del mandato del Defensor del Pueblo. No obstante, dado que la Comisión Europea representa a la UE en la Comunidad de la Energía, la Defensora del Pueblo solicitó a la Comisión que explicase cómo garantiza la sostenibilidad de la correcta evaluación de los proyectos gasísticos, y su papel en el proceso.

En el contexto de esta investigación, la Comisión proporcionó también una actualización de los esfuerzos desarrollados para mejorar la sostenibilidad de los «proyectos de interés común (PIC)» de la UE en materia de gas, que fue objeto de una investigación anterior del Defensor del Pueblo.

La Defensora del Pueblo consideró satisfactorias las explicaciones de la Comisión y archivo el asunto con la conclusión de que no se había producido mala administración.



## Antecedentes de la denuncia

1. La denuncia se refiere al papel de la Comisión Europea en relación con la evaluación de la sostenibilidad de los proyectos de gas en la Comunidad de la Energía [1] .
2. La Comunidad de la Energía es una organización internacional que reúne a la UE con «partes contratantes», es decir, países de los Balcanes Occidentales y de la región del Mar Negro. [2] La Comisión actúa como representante de la UE en el Consejo Ministerial de la Comunidad de la Energía, que es su máximo órgano decisorio [3] .
3. La Comunidad de la Energía amplía las normas y principios del mercado interior de la energía de la UE a las partes contratantes. Lo hace con el fin de crear un mercado de la energía integrado, estable y competitivo, mejorar la seguridad del suministro y mejorar la situación medioambiental en relación con el suministro energético.
4. Una de las tareas de la Comunidad de la Energía es designar proyectos prioritarios de infraestructura energética. El efecto de esta designación es, en particular, que los proyectos pueden beneficiarse de procedimientos de autorización simplificados y pueden tener un acceso más fácil a la financiación en los mercados financieros. Los proyectos deben cumplir los criterios establecidos en el Reglamento de la UE sobre las redes transeuropeas de energía (RTE-E), aplicados también por la Comunidad de la Energía [4] . Los proyectos pueden referirse a infraestructuras energéticas para la electricidad, el gas y el petróleo.
5. El denunciante, una organización de la sociedad civil, consideró que la Comisión no había garantizado que la sostenibilidad de los proyectos de gas se evaluara adecuadamente antes de ser incluida en la lista de proyectos de importancia regional de 2020 de la Comunidad de la Energía [5] .
6. En abril de 2020, el denunciante dio a conocer sus preocupaciones en un proceso de consulta pública sobre la lista de proyectos de importancia regional de la Comunidad de la Energía. Posteriormente, el denunciante planteó sus preocupaciones directamente a la Comisión.
7. Insatisfecho con la respuesta de la Comisión, el demandante se dirigió al Defensor del Pueblo en febrero de 2021.

## La investigación

8. El Defensor del Pueblo inició una investigación sobre las siguientes cuestiones:

- Si la Comisión puede explicar por qué la metodología utilizada para evaluar la sostenibilidad



de los proyectos de gas en cuestión era adecuada para su finalidad; y

· Lo que la Comisión hace dentro de la Comunidad de la Energía para avanzar en la metodología que considera la correcta.

**9.** Dado que la Comunidad de la Energía no está cubierta por el mandato del Defensor del Pueblo, la investigación no evaluó sus acciones. El objeto de la investigación se circunscribió a los actos de la Comisión antes expuestos.

**10.** Además, dado que las cuestiones se refieren a una investigación anterior del Defensor del Pueblo [6] relativa a la evaluación de la sostenibilidad de los proyectos de gas de la UE incluidos en la lista de proyectos de interés común (lista PIC) de la UE, el Defensor del Pueblo pidió a la Comisión que facilitara información actualizada al respecto.

**11.** Durante la investigación, el Defensor del Pueblo recibió la respuesta de la Comisión [7] y, posteriormente, las observaciones del demandante en respuesta a la respuesta de la Comisión [8]. Los argumentos detallados de las partes, así como su evaluación detallada, figuran en el anexo.

**12.** La investigación ha sufrido un retraso por el cual el Defensor del Pueblo se ha disculpado con el demandante.

#### **Evaluación del Defensor del Pueblo**

**13.** Este caso no se trata de si determinados proyectos específicos de gas deberían haber sido designados como proyectos prioritarios de infraestructura energética o no. La decisión de designarlos como tales corresponde a la Comunidad de la Energía, que queda fuera del mandato del Defensor del Pueblo. Además, las normas aplicables permiten designar un proyecto de gas si contribuye significativamente a al menos uno de los cuatro criterios alternativos, de los cuales la sostenibilidad es solo uno. [9] Por lo tanto, un proyecto puede designarse aunque no contribuya a la sostenibilidad.

**14.** Este caso se refiere a la metodología para evaluar la sostenibilidad de los proyectos de gas. El denunciante considera que la metodología utilizada presentaba deficiencias. La Comisión considera que la metodología era adecuada para su propósito, aunque la Comisión está dispuesta a introducir mejoras.

**15.** Como ha señalado anteriormente el Defensor del Pueblo [10], el alcance de la revisión que el Defensor del Pueblo está en condiciones de llevar a cabo en un caso como este es limitado. El Defensor del Pueblo no es un órgano técnico que pueda decidir cuál es la metodología correcta. La función del Defensor del Pueblo se limita a determinar si la Comisión ha proporcionado al demandante una respuesta razonable y si hay indicios de un error de procedimiento o de un error manifiesto de apreciación en las acciones de la Comisión. Los principios de buena administración exigen que una autoridad pública siempre pueda explicar las acciones.

**16.** La Comisión, que no ha cuestionado el importante papel que desempeña dentro de la



Comunidad de la Energía, ha explicado la metodología y sus acciones dentro de la Comunidad de la Energía. La Comisión también ha explicado cómo ha dado seguimiento a la investigación anterior del Defensor del Pueblo mencionada anteriormente. De la respuesta también se desprende que la cuestión de cuál es la metodología correcta no solo es técnicamente compleja, sino también que la respuesta a esa pregunta evoluciona con el tiempo, a medida que se adquiere la experiencia.

**17.** El Defensor del Pueblo considera satisfactorias las explicaciones facilitadas por la Comisión.

**18.** No obstante, el Defensor del Pueblo subraya la importancia de que la Comisión esté abierta a mejoras en la metodología y de colaborar con partes interesadas como el demandante a tal efecto.

## Conclusión

En este contexto, el Defensor del Pueblo cierra este caso con la siguiente conclusión:

**No hubo mala administración por parte de la Comisión.**

Se informará al denunciante y a la Comisión de esta decisión .

Emily O'Reilly

Defensor del Pueblo Europeo

Estrasburgo, 15.7.2022

[1] <https://www.energy-community.org/> [Enlace]

[2] <https://www.energy-community.org/aboutus/whoweare.html> [Enlace]

[3] Véase: <https://www.energy-community.org/legal/treaty.html> [Enlace].

[4] Reglamento (UE) n.º 347/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo sobre las orientaciones sobre las infraestructuras energéticas transeuropeas: <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/en/TXT/?uri=celex%3A32013R0347> [Enlace]. El Reglamento RTE-E establece normas para la identificación de los proyectos. En la Comunidad de la Energía existen dos categorías de prioridad, en función de los países implicados: proyectos de interés de la Comunidad de la Energía (PECI), conectando a «partes



contratantes» de la Comunidad de la Energía y proyectos de interés mutuo (PMI), conectando a los Estados miembros de la UE con las partes contratantes. Los proyectos de la UE en virtud del Reglamento RTE-E se denominan PIC (proyectos de interés común).

[5] La lista PEGI 2020 puede consultarse en:

[https://www.energy-community.org/dam/jcr:7c56ea47-20fa-4c60-865c-b0f75807c863/18thMC\\_Decision\\_2020-04\\_M](https://www.energy-community.org/dam/jcr:7c56ea47-20fa-4c60-865c-b0f75807c863/18thMC_Decision_2020-04_M)

[Enlace]. La Recomendación de la Comunidad de la Energía sobre los IMP puede consultarse aquí:

[https://www.energy-community.org/dam/jcr:7309508a-228b-4e3a-ae78-903e8c4af54f/18thMC\\_Recommendation\\_2](https://www.energy-community.org/dam/jcr:7309508a-228b-4e3a-ae78-903e8c4af54f/18thMC_Recommendation_2)

[Enlace].

[6] Véase el asunto 1991/2019/KR sobre la acción de la Comisión Europea relativa a la evaluación de la sostenibilidad de los proyectos de gas en la lista actual de proyectos de interés común: <https://www.ombudsman.europa.eu/en/case/en/55870> [Enlace].

[7] Véase: <https://www.ombudsman.europa.eu/en/doc/correspondence/en/148741> [Enlace].

[8] Véase: <https://www.ombudsman.europa.eu/en/doc/correspondence/en/158305> [Enlace]

[9] Artículo 4, apartado 2, del Reglamento RTE-E.

[10] Véase, por ejemplo, la decisión del Defensor del Pueblo en el asunto 2030/202/NH, apartado 18, <https://www.ombudsman.europa.eu/en/decision/en/155352> [Enlace].